

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUMARIBO - VICHADA**

Cumaribo, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, a pesar de que fue proferido auto de seguir adelante la ejecución desde el 03 de diciembre de 2021, en el que se dispuso que por secretaría se liquidaran las costas del proceso, sin que a la fecha se hubiera cumplido con lo dispuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado.

Por secretaría, realícese el traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado lo anterior, incorpórese en las diligencias, la constancia de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación.

Por último, atendiendo a que no se observa que se hayan enviado los oficios de medidas cautelares a la parte demandante, procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 298 del CGP, dejando las constancias respectivas.

CUMPLASE

XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:
Astrid Ximena Ramirez Zambrano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdee1986d90807e731c58dc6d8a95084380351946861853d3d837c06aa84512d**

Documento generado en 19/09/2022 06:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>